



## **DECRETO 480**

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado  
el 29 de Diciembre de 2011**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite Leyes de Ingresos de Diversos Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, en base a la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.-** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que



dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

#### Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una



autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

**TERCERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.



2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.
3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.
4. Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).
5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
7. En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.
8. En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
9. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)
10. En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.



11. En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.
12. En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.
13. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.
14. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
15. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
16. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
17. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
18. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
19. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

**21.** Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.

**22.** Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.

**23.** Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 17 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CHUMAYEL	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00
2.	ESPITA	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
3.	HALACHÓ	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00
4.	HUNUCMÁ	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
5.	IZAMAL	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
6.	KOPOMÁ	\$ 600,000.00	\$ 500,000.00	\$ 600,000.00
7.	MANÍ	\$ 2,800,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,800,000.00
8.	SEYÉ	\$ 1,000,000.00	\$ 900,000.00	\$ 1,000,000.00
9.	TAHMEK	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
10.	TECOH	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
11.	TEMAX	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
12.	TEPAKÁN	\$ 1,965,494.00		\$ 1,965,494.00
13.	TIMUCUY	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
14.	TIZIMÍN	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
15.	YAXCABÁ	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
16.	YAXKUKUL	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00
17.	YOBAIN	\$ 800,000.00		\$ 800,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.

Respecto a las Iniciativas de las leyes de Ingresos de los Municipios de Kopomá, Progreso y Tizimín, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendían cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el sólo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la Jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 176,201  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006  
Tesis: IV.1o.A. J/8  
Página: 2276

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE**





**PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS  
PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.

**CUARTA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita,



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011*

Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucu, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 52 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:



**DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se



destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 632,925.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 619,920.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,560.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$1'263,405.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 141,990.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 60,060.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 135,580.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 15,450.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 427,850.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 222,270.00
VII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 21,420.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

VIII.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 155,520.00
IX.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 500,290.00
X.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 182,260.00
XI.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 15,450.00
XII.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>		<b>\$ 1'878,140.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones por mejoras serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 32,165.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 32,165.00
III.-	Productos Financieros	\$ 12,480.00
IV.-	Otros productos	\$ 56,750.00
<b>Suman los Productos</b>		<b>\$ 133,560.00</b>

**Artículo 9.-** Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal:		
1.1.-	Infracciones por faltas administrativas	\$ 303,500.00
1.2.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio		
2.1.-	Cesiones	\$ 0.00
2.2.-	Herencias	\$ 0.00
2.3.-	Legados	\$ 0.00
2.4.-	Donaciones	\$ 0.00
2.5.-	Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.-	Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.-	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 84,720.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 175,025.00
<b>Suman los Aprovechamientos</b>	<b>\$563,245.00</b>

**Artículo 10.-** Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 38'615,391.57
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$ 38'615,391.57</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$40'775,131.77
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 18'123,323.65
<b>Suman las Aportaciones</b>	<b>\$ 58'898,455.42</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamiento.	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
IV.- Aportaciones de programas federales (hábitat, Subsemun etc.	\$ 1'149,087.00
<b>Suman los Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 1'149,087.00</b>

**El total de los ingresos que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatám, percibirá en el ejercicio 2012, ascenderá a:**

**\$ 102',501,283.99**

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que



sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 Fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

### TABLA DE VALORES DEL TERRENO

#### VALOR POR M2

##### ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	\$ 52.00
De la calle 56 a la calle 44	\$ 52.00

##### ZONA INTERMEDIA

De la calle 65 a la calle 39	\$ 42.00
De la calle 64 a la calle 36	\$ 42.00

##### ZONA PERIFERICA

Resto de la ciudad	\$ 32.00
Comisarías	\$ 32.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFERICA	COMISARIÁS	TERRENOS RÚSTICOS
	Por M2	Por M2	Por M2	Por M2	Por M2
Concreto (block y concreto)	\$ 1,250.00	\$ 850.00	\$ 550.00	\$ 450.00	\$ 350.00
Mampostería (piedra)	\$ 850.00	\$ 650.00	\$ 450.00	\$ 300.00	\$ 200.00
Zinc, asbesto o	\$ 550.00	\$ 350.00	\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 125.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

teja					
Cartón y paja	\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 125.00	\$ 100.00
<b>RÚSTICOS</b>					
Tekax			\$ 1,600.00		
Comisarías			\$ 1,200.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

- I.- Predios urbanos ubicados en Tekax: 0.00085
- II.- Predios urbanos ubicados en comisarías: 0.00080
- III.- Predios rústicos: 0.00075

Cabe mencionar que el mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice en base al valor catastral del inmueble, es por la cantidad de \$ 65.00.

**Artículo 15.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%

**Artículo 16.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se causará aplicando a la siguiente tarifa:

- I.- Por casas habitación: 3.5 %
- II.- Por predios dedicados a realizar actividades comerciales: 5.0 %

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 17.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.





### CAPÍTULO III

#### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 18.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará por día de presentación y se aplicara aplicando la tasa del 5%.

### TÍTULO TERCERO

#### DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizara conforme a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 21.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota por:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 16,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 13,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$16,000.00

**Artículo 22.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les



aplicarán la cuota diaria de \$1,000.00

**Artículo 23.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 46,000.00
II.-	Cantinas y bares	\$ 36,000.00
III.-	Restaurantes-Bar	\$ 31,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 26,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 21,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 23 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o	\$ 3,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 2,500.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 4,500.00
V.-	Restaurante-Bar	\$ 3,500.00
VI.-	Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,500.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 3,500.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,500.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 3,000.00

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros	



Cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 40.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 Metros cuadrados. 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 Metros cuadrados. 0.05de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 Metros cuadrados. 0.06de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 Metros cuadrados en adelante. 0.07de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.08de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.09de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.10de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.12de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 Metros cuadrados. 0.06de Salario Mínimo Vigente por M2
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

120 metros cuadrados.	0.07de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>3.-</b> Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.08de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>4.-</b> Por cada permiso de construcción de 241 Metros cuadrados en adelante.	0.09de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>b) Vigüeta y bovedilla.</b>	
<b>1.-</b> Por cada permiso de construcción de hasta 40 Metros cuadrados.	0.12de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>2.-</b> Por cada permiso de construcción de 41 a 120 Metros cuadrados.	0.14de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>3.-</b> Por cada permiso de construcción de 121 a 240 Metros cuadrados.	0.15de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>4.-</b> Por cada permiso de construcción de 241 Metros cuadrados en adelante.	0.18de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>III.-</b> Por cada permiso de remodelación	0.18de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>IV.-</b> Por cada permiso de ampliación	0.18de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>V.-</b> Por cada permiso de demolición	0.18de Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>VI.-</b> Por cada permiso para la ruptura de Banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
<b>VII.-</b> Por construcción de albercas De capacidad	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3
<b>VIII.-</b> Por construcción de pozos De profundidad	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M.L.
<b>IX.-</b> Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>X.-</b> Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
<b>a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.</b>	
<b>1.-</b> Hasta 40 metros cuadrados	0.015de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>2.-</b> De 41 a120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>3.-</b> De 121 a240 metros cuadrados	0.020de Salario Mínimo Vigente por M2
<b>4-</b> De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2



**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Míñimo Vigente por M2
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.030 de Salario Míñimo Vigente por M2
3.- De 121 a240 metros cuadrados	0.035 de Salario Míñimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Míñimo Vigente por M2

**XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Míñimo Vigente por M2
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.06 de Salario Míñimo Vigente por M2
3.- De 121 a240 metros cuadrados	0.07 de Salario Míñimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Míñimo Vigente por M2

**b) Vigüeta y bovedilla.**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Míñimo Vigente por M2
2.- De 41 a120 metros cuadrados	0.12 de Salario Míñimo Vigente por M2
3.- De 121 a240 metros cuadrados	0.14 de Salario Míñimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Míñimo Vigente por M2

**XII.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de

Alineamiento de un predio 1 Salario Míñimo Vigente

**XIII.-** Certificado de cooperación 1 Salario Míñimo Vigente

**XIV.-** Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Particulares**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

1.- Hasta 40 metros cuadrados	1 Salario Míñimo Vigente
-------------------------------	--------------------------



- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 2 Salario Mínimo Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 3 Salario Mínimo Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 4 Salario Mínimo Vigente

**b) Vigüeta y bovedilla.**

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 2 Salario Mínimo Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 4 Salario Mínimo Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 6 Salario Mínimo Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 8 Salario Mínimo Vigente

**Fraccionamientos**

**c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 1 Salario Mínimo Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 2 Salario Mínimo Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 3 Salario Mínimo Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 4 Salario Mínimo Vigente

**d) Vigüeta y bovedilla.**

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 2 Salario Mínimo Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 4 Salario Mínimo Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 6 Salario Mínimo Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 8 Salario Mínimo Vigente

**e) Albercas y pozos:**

- 1.- Hasta 40 metros cúbicos 1 Salario Mínimo Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cúbicos 2 Salario Mínimo Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cúbicos 3 Salario Mínimo Vigente
- 4.- De 241 metros cúbicos en adelante 4 Salario Mínimo Vigente

**f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones**

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 40 Salarios Mínimo Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 80 Salarios Mínimo Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 120 Salarios Mínimo Vigente



- 4- De 241 metros cuadrados en adelante 160 Salarios Mínimo Vigente
- XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar  
Excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3
- XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso  
Para el uso de andamios o tapiales por M2 0.05 de Salario Mínimo Vigente
- XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo  
Apertura de una vía pública, unión, división,  
Rectificación de medidas o fraccionamiento de  
Inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente
- XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la Licencia que autorice romper o hacer cortes  
del Pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para  
instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente
- XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización  
(vialidad, Aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de Nomenclatura, agua potable, etc.  
1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía  
pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 27.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 1,500.00 por día. Por grupos internacionales se causará y pagará derechos de \$ 20,000.00 por día.

**Artículo 29.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros por día \$ 150.00.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro



**Artículo 30.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

**I.- Emisión de copias fotostática simples:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos<br>Parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o<br>Cualquier otra manifestación. | \$ 14.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio  | \$ 18.00 |

**II.- Por expedición de copias certificadas de:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. | \$ 65.00  |
| b) Plano tamaño oficio, por cada una. \$ 62.00               |           |
| c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una           | \$ 100.00 |
| d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada         | \$ 110.00 |

**III.- Por expedición de oficios de:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) División, unión (por cada parte).   | \$ 40.00 |
| b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de<br>Nomenclatura.   | \$ 65.00 |
| c) Cédulas catastrales.  | \$ 40.00 |
| d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,<br>Número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles | \$ 65.00 |

**IV.- Por elaboración de planos:**

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| a) Catastrales a escala.              | \$ 160.00 |
| b) Planos topográficos hasta 100 has. | \$ 260.00 |

**V.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras**

- |                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| a) Zona centro                   | \$ 160.00 |
| b) Zona intermedia               | \$ 155.00 |
| c) Zona periferia                | \$ 150.00 |
| d) Comisarías y predios rústicos | \$ 145.00 |





**VI.-** Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:

a) Zona habitacional	\$ 120.00
b) Zona comercial	\$ 170.00
c) Zona industrial	\$ 220.00

**Artículo 31.-** Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 0.01 A\$ 10,000.00	\$ 170.00
De un valor de	\$ 10,001.00 A\$ 20,000.00	\$ 220.00
De un valor de	\$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 270.00
De un valor de	\$ 30,001.00 A \$ 40,000.00	\$ 320.00
De un valor de	\$ 40,001.00 A \$ 70,000.00	\$ 420.00
De un valor de	\$ 70,001.00 A\$ 100,000.00	\$ 470.00
De un valor de	\$ 100,001.00 En adelante	\$ 580.00

**Artículo 32.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 33.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m<sup>2</sup> \$ 0.06 por m<sup>2</sup>
- II.- Más de 160,000 m<sup>2</sup> por metros excedentes \$ 0.08 por m<sup>2</sup>

**Artículo 34.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 70.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 80.00 por departamento

**Artículo 35.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.



### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 36.-** Este derecho se pagará con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 37.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección \$ 240.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 6.00
- III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará lassiguientes tarifas:

**a) Comercial**

- 1.- Por recolección esporádica 0.60 de Salario Mínimo Vigente del área por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica 1 Salario Mínimo Vigente del área mensual

**b) Industrial**

- 1.- Por recolección esporádica 4 Salario Mínimo Vigente del área por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica 5 Salario Mínimo Vigente del área mensual

**Artículo 38.-** El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de



acuerdo a la siguiente clasificación:

- |                          |                     |
|--------------------------|---------------------|
| a) Basura domiciliaria   | \$ 35.00 mensuales  |
| b) Desechos orgánicos    | \$ 155.00 por viaje |
| c) Desechos industriales | \$ 155.00 por viaje |
| d) Aguas negras          | \$ 155.00 por viaje |

## CAPÍTULO V

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo39.**-Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

De	0.01 M3	A	40 M3	\$ 1.10 por M3
De	40.01 M3	A	60 M3	\$ 1.07 por M3
De	60.01 M3	A	80 M3	\$ 1.12 por M3
De	80.01 M3	A	100 M3	\$ 1.15 por M3
De	100.01 M3	A	150 M3	\$ 1.22 por M3
De	150.01 M3	A	200 M3	\$ 1.28 por M3
De	200.01 M3	A	300 M3	\$ 1.35 por M3

En caso de que el consumo de agua del periodo no rebase el primer rango de la tarifa establecida, se pagará la cuota mínima bimestral de\$ 30.00

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

- |   |           |
|---|-----------|
| • Consumo familiar                              | \$ 30.00  |
| • Domicilio con sembrados                       | \$60.00   |
| • Comercio                                      | \$ 50.00  |
| • Granja u otro establecimiento de alto consumo | \$ 220.00 |



## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 40.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| 1.- Ganado vacuno  | \$ 30.00 por cabeza |
| 2.- Ganado porcino | \$ 19.00 por cabeza |
| 3.- Caprino        | \$ 10.00 por cabeza |

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| 1.- Ganado vacuno  | \$ 7.00 por cabeza |
| 2.- Ganado porcino | \$ 5.00 por cabeza |
| 3.- Caprino        | \$ 5.00 por cabeza |

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| 1.- Ganado vacuno  | \$ 7.00 por cabeza por día |
| 2.- Ganado porcino | \$ 5.00 por cabeza por día |
| 3.- Caprino        | \$ 5.00 por cabeza por día |

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 41.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



- |                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| 1.- Ganado vacuno  | \$ 40.00 por cabeza |
| 2.- Ganado porcino | \$ 30.00 por cabeza |
| 3.- Caprino        | \$ 30.00 por cabeza |

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 42.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- |                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| I.- Por cada certificado         | \$ 40.00 |
| II.- Por cada copia simple       | \$ 1.00  |
| III.- Por cada copia certificada | \$ 3.00  |
| IV.- Por cada constancia         | \$ 50.00 |

### **CAPÍTULO IX**

#### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 43.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc., ubicados en mercados se pagarán \$ 6.40 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 4.30 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 7.00 cuota por día.

### **CAPÍTULO X**

#### **Derechos por Servicios de Cementerios**



**Artículo 44.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Servicios de inhumación en secciones	\$260.00
II.-	Servicios de inhumación en fosa común	\$ 260.00
III.-	Servicios de exhumación en secciones	\$ 240.00
IV.-	Servicios de exhumación en fosa común	\$ 180.00
V.-	Por la adquisición de bóvedas:	
	En las secciones A, B, C, J y K	\$ 2,200.00
	En las secciones D y L	\$ 2,700.00
	En las secciones E, F, G, M, N y O	\$ 3,700.00
	En las secciones H, I, P, Q, R y S	\$ 4,500.00
	Adquisición de osarios	\$ 2,300.00
VI.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 250.00
VII.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 50.00
VIII.-	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a)	Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 40.00 por tumba
b)	Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de Monumentos en cemento	\$ 40.00 por tumba
c)	Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en Granito.	\$ 100.00 por tumba

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 45.-** Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple tamaño carta	\$1.00
II.-	Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 1.00



- III.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- IV.- Información en formato electrónico \$ 220.00

## **CAPÍTULO XII**

### **Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 46.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 47.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- Pavimentación
- Embanquetado
- Electrificación
- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PRODUCTOS**

## **CAPÍTULO I**

### **Productos Derivados de Bienes Inmuebles**



**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de \$ 6.00 diarios.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 49.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 50.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.





**CAPÍTULO IV  
Otros Productos**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 52.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a



9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 53.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO III**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 54.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones**

**Artículo 55.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 56.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prorrogan para el año 2012, las leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma, del ejercicio fiscal 2011.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**